



RESOLUCIÓN No. CSJHUR19-149  
28 de mayo de 2019

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de mayo de 2019,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución CSJHUR19-73 del 22 de marzo de 2019, esta Corporación se abstuvo de abrir el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el señor José Daniel Chávarro Ramos contra el doctor Luis Felipe Clavijo Neuta, Juez 001 Civil Municipal de Garzón.
2. El señor José Daniel Chávarro Ramos, dentro del término de Ley, mediante escrito radicado en esta Corporación el 23 de abril de 2019, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución, sustentándolo con argumentos relacionados a la inconformidad por las decisiones adoptadas en los incidentes de desacato propuestos dentro de la acción de tutela con radicación No. 2015-0322.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor José Daniel Chávarro Ramos, contra la Resolución No. CSJHUR19-73 del 22 de marzo de 2019, el cual presentado en tiempo y con el llenos de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

1. Del acto administrativo recurrido.

Al revisar el acto recurrido, se observa que este Consejo Seccional se abstuvo de abrir el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor Luis Felipe Clavijo Neuta, Juez 001 Civil Municipal de Garzón, debido a que los hechos que fueron materia de investigación administrativa no reunían los requisitos contemplados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, como es la identificación de alguna omisión o retardo por parte del funcionario en el trámite de los incidentes de desacato propuestos por el señor Chávarro Ramos.

2. Argumentos del recurrente.

En el recurso, el señor José Daniel Chávarro Ramos hace mención a los constantes incumplimientos por parte de la entidad accionada al fallo de tutela, al tiempo que expresa su inconformidad con las decisiones proferidas por el operador judicial en cada incidente de desacato.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

En relación con la inconformidad manifestada por el recurrente, frente a las decisiones adoptadas por el juez, es necesario precisarle que el objeto de la Vigilancia Judicial Administrativa, es velar para que la justicia se administre de manera oportuna y eficaz, pretendiendo con esto eliminar retrasos injustificados en el ejercicio de una justicia cumplida en beneficio de quienes acuden a este mecanismo, siendo deber de esta Corporación respetar la independencia judicial como principio esencial de la administración de justicia, siguiendo así la orientación constitucional establecida en el artículo 230 de la Carta Política y la Ley 270 de 1996, en su artículo 5.

Precisamente, en desarrollo de este precepto constitucional y normativo, el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante el cual se reglamenta la Vigilancia Judicial Administrativa, en el artículo 14, señala de manera expresa lo siguiente:

*“Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”.*

De acuerdo con lo anterior, se reitera que las decisiones que profieren los funcionarios, no pueden ser refutadas por ésta Corporación, puesto que la vigilancia no puede ser utilizada para controvertir, sugerir o modificar las decisiones adoptadas por los Jueces de la República, de tal manera que se restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial, toda vez que al hacerlo equivaldría a que esta figura se constituya en una instancia más que desnaturalizaría de plano toda la estructura de la función jurisdiccional.

No obstante, si considera el recurrente, que el titular del Juzgado 001 Civil Municipal de Garzón, ha incurrido en actuaciones irregulares dentro de los incidentes de desacato propuestos en la acción de tutela bajo el radicado No. 2015-0322, puede dirigirse a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Huila, para que adelante las investigaciones correspondientes.

## CONCLUSIÓN

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación encuentra que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y por lo tanto se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR19-73 del 22 de marzo de 2019, por medio de la cual esta Corporación se abstuvo de abrir el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa, elevada por el señor José Daniel Chávarro Ramos, en contra del doctor Luis Felipe Clavijo Neuta, Juez 001 Civil Municipal de Garzón, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor José Daniel Chávarro Ramos. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSÁN HITSCHERICH**

Presidente  
JDH/DADP.